



Riohacha D. T. C., 14 de junio de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada:	AURA FELICIA IPUANA BARROS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00110-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada EDNA ROCIÓ MURGAS CAÑAS, en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra AURA FELICIA IPUANA BARROS, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra AURA FELICIA IPUANA BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.085.216, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 46.085.791.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 553213868.
- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$. 4.424.235.84) por concepto de intereses de plazo desde el primero (1) de abril de dos mil veintiuno (2.021) hasta el primero (1) de abril de dos mil veintidós (2.022) a la tasa del cero punto ocho (0.8%) por ciento mensual.

*Gtz.Ro*



- Más los intereses de mora desde el dos (2) de abril de dos mil veintidós (2.022), hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No 553213868, liquidados a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder la máxima legal permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 553213868), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**

*Gtz.Ro*

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e762001065dbf78541800a3ff9a49cf60a328ef17f288bb38c89aa57410c9c**

Documento generado en 14/06/2022 09:11:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**